

Las cortes y el poder político: el caso de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala

Jonatán Lemus¹

En la actualidad, existe un debate sobre el papel de las cortes o tribunales constitucionales en sistemas democráticos. En esa discusión aparecen dos visiones principales: 1) las cortes como instituciones minoritarias y 2) las cortes como instituciones mayoritarias. En la primera perspectiva, las cortes son descritas como organismos independientes encargados de proteger los derechos de las minorías ante los posibles abusos de los poderes políticos, especialmente los ejecutivos y legislativos. En la segunda, las cortes son caracterizadas como actores racionales cuyas resoluciones dependerán de un análisis estratégico de las preferencias de los poderes políticos. En esta visión, las cortes funcionan como agentes de la coalición (mayoritaria) dominante, y son autónomas solo cuando la coalición se encuentra dividida. De este debate normativo, se ha desprendido una agenda de investigación empírica en la que se analiza la relación entre las cortes y los poderes políticos.

El presente ensayo se enmarca en dicha línea de investigación. Se analiza los votos de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala (CC, o la Corte) en recursos de inconstitucionalidad de normas emitidas por las diferentes instituciones del Estado de 1986 al 2017. El análisis cuantitativo de 1,202 votos en inconstitucionalidades permitió encontrar que históricamente la CC evita el conflicto con otros poderes, excepto en dos momentos: 1) el gobierno de Alfonso Portillo (2000-2004) y 2) el gobierno de Otto Pérez Molina (2012-2015). En esos casos, la CC declaró como inconstitucionales normas relacionadas con la política económica.

¹ Profesor de ciencia política en el Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (EPRI), e Investigador del Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEES). Correo: jonatanlemus@ufm.edu

Los hallazgos anteriores podrían respaldar las teorías minoritarias sobre el comportamiento de las cortes constitucionales, pues en buena medida, los datos reflejan a la CC como protectora de las posturas de la iniciativa privada. Sin embargo, la consistencia de dicho comportamiento de la CC se ve cuestionada en una investigación previa sobre sus votos en casos tributarios de 2006 a 2017. En dicho estudio se muestra que a partir de 2014, la CC ha adoptado una política más favorable a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en detrimento de los individuos y empresas.² Por lo tanto, aquí se argumenta que la Corte de Constitucionalidad ha actuado como una institución mayoritaria, como resultado del cálculo estratégico de los magistrados individuales. La CC ha operado como agente de la coalición dominante la mayor parte del tiempo, y su autonomía para enfrentar al poder político en momentos específicos se deriva de conflictos internos dentro de la coalición, o del debilitamiento de los actores políticos como ha sucedido a partir del año 2015.

Una de las implicaciones de este estudio es que las cortes protegen a las minorías solo si estas forman parte de las coaliciones dominantes. De lo contrario, los incentivos del contexto político y las preferencias de los actores mayoritarios predominan en el comportamiento judicial. En el caso de Guatemala, la iniciativa privada ha sido un actor importante en la coalición dominante, especialmente luego de la crisis política de 1993, conocida como el Serranazo. Lo anterior podría explicar por qué los datos de esta investigación reflejan una CC protectora de la libre empresa ante las normas emitidas por el poder político. Sin embargo, la postura reciente de la CC en casos tributarios, y en otros casos como el de la Minera San Rafael³, podría ser un indicador de cambios en el balance de poder (sobre todo después del 2015) y de una posición anti-empresa en la Corte.

El ensayo se organiza de la siguiente manera. En la primera sección, se presentan las visiones teóricas de las cortes como instituciones minoritarias y mayoritarias. En la segunda

² Lemus, 2018: 1.

³ La licencia de operación de la Minera San Rafael fue suspendida debido a una acción de amparo en la que se argumentó que la empresa no había efectuado una consulta comunitaria como lo requiere el Convenio 169 de la OIT. La CC tomó más de un año para emitir una resolución, y mantiene a la fecha suspendida la operación de la empresa hasta que el Estado efectúe la consulta. Esto ha generado pérdidas millonarias y de empleos.

sección, se presentan los datos cuantitativos de la relación entre la CC y los poderes políticos. En la tercera se discute la aplicabilidad de los modelos teóricos a estos hallazgos. Finalmente, en la cuarta, se reflexiona sobre los argumentos de esta investigación y sus implicaciones para investigaciones futuras.

Dos visiones teóricas sobre las cortes constitucionales

Existe una enorme cantidad de literatura sobre el comportamiento judicial, la cual puede agruparse en diferentes bloques de argumentos. En este ensayo, se plantea la división de posturas en dos grandes corrientes: la visión de las cortes como instituciones minoritarias, y como instituciones mayoritarias.

Dentro de la perspectiva minoritaria se pueden encontrar varios modelos teóricos que responden a dos preguntas: ¿Para qué fueron creadas las cortes constitucionales? ¿Cómo deberían funcionar? En ese sentido, un primer modelo es conocido como la teoría de la hegemonía. En este, las cortes constitucionales son creadas para mantener la hegemonía ideológica de una alianza política. La politóloga Ceren Belge utiliza el caso de la Corte Constitucional de Turquía (CCT) para argumentar que esta ha mantenido una posición conservadora en materia de libertades y derechos civiles y, a la vez, ha sido activista en otros temas⁴. Esta auto limitación de la CCT es producto de un momento histórico: el empoderamiento de una alianza republicana en 1960-1961, la cual incluía al ejército, el servicio civil, el Partido Republicano del Pueblo, y la academia⁵. Según la autora, esta alianza estableció un conjunto de instituciones minoritarias en la constitución de 1961, lo cual les permitió frenar la expansión de libertades civiles independientemente de si controlaban el poder político.

Una segunda teoría es la del compromiso creíble. En este modelo, las cortes constitucionales son creadas como auto limitación del poder político, con el fin de proteger los derechos de los

⁴ Belge, 2006: 653

⁵ Ibid: 656

inversionistas privados. El autor Tamir Moustafa relata el caso de la Corte Constitucional Suprema (CCS) de Egipto para desarrollar este modelo. Según Moustafa, a pesar de tener un gobierno autoritario, en Egipto se creó una corte constitucional con un alto grado de independencia del poder político⁶; esto se hizo para promover la liberalización de la economía tras el fracaso del proyecto socialista. La creación de la CCS constituyó un compromiso creíble de que el régimen egipcio respetaría la economía de mercado. Además, esto le permitió al régimen emprender reformas económicas sin asumir el costo político ante la opinión pública. Una tercera perspectiva es la teoría del seguro (*insurance theory*). En este modelo, las cortes son creadas para garantizar los derechos de las minorías de oposición. El autor Tom Ginsburg argumenta que al negociar las reglas, los actores necesitan asegurar cierta protección para cuando resulten perdedores en el juego político.⁷ Esta perspectiva es similar a la del compromiso creíble, pues en ambas, los actores buscan la certeza de que sus derechos serán respetados. Sin embargo, según Ginsburg, la diferencia es que la teoría del seguro se aplica más en casos donde los actores políticos están más equilibrados en la correlación de fuerzas, mientras que en la teoría del compromiso creíble, el actor poderoso es el que determina el papel de las instituciones creadas.⁸

En los tres diferentes modelos se reconoce que las cortes constitucionales no siempre protegerán los intereses de las minorías. Sin embargo, se hace mucho énfasis en el diseño original de los tribunales constitucionales y cómo este influye en el comportamiento futuro de las cortes.

Por su parte, otros autores no se enfocan en cómo o para qué fueron construidas las cortes constitucionales, si no en su comportamiento en la práctica. En ese sentido, una de las principales teorías es la del politólogo estadounidense Robert Dahl. Según este autor, la Corte Suprema de Estados Unidos (CSEU) es una institución mayoritaria pues adopta posturas similares a las de la alianza dominante, la cual se define como el conjunto de actores políticos

⁶ Moustafa, 2003: 883

⁷ Ginsburg, 2003: 24-26

⁸ Ibid: 28

cohesionados que tienen el poder en la política nacional por periodos largos de tiempo⁹. Según Dahl, la CSEU tiene poco margen para contradecir las posturas de la coalición dominante pues “es inevitablemente parte de la alianza nacional dominante [y] como un elemento del poder político de la alianza dominante, tiende a apoyar las políticas principales de dicha alianza”¹⁰. Ciertamente, en algunos momentos la CSEU puede tener mayor autonomía y convertirse en una creadora de políticas (*policymaker*); esto sucede principalmente cuando la alianza dominante tiene una división interna.

En ese sentido, Lee Epstein, Jack Knight y Andrew Martin concuerdan con Robert Dahl sobre la naturaleza mayoritaria de la CSEU, pero aportan un matiz diferente al argumento. Desde su perspectiva, los jueces en la CSEU se adhieren a las posturas de la alianza dominante no porque compartan su ideología (como argumentaría Dahl) sino porque son actores estratégicos racionales, que buscan alcanzar sus metas personales.¹¹ El objetivo principal de los jueces es que sus resoluciones sean respetadas para así aumentar su legitimidad. Esta visión es respaldada por otros autores como Tom Clark, quien presenta un estudio de la relación de la CSEU y el Congreso estadounidense. Desde su perspectiva, la CSEU se auto limita en su poder de revisión constitucional cuando el Congreso, como representante de la opinión pública, emprende acciones de “*court curbing*”, emitiendo posturas de rechazo al comportamiento de la corte.¹²

La visión mayoritaria de las cortes constitucionales no solamente se encuentra presente en el caso estadounidense, sino también se ha aplicado en estudios sobre América Latina. Por ejemplo, Gretchen Helmke muestra que los magistrados de la Corte Suprema de Argentina (CSA) resuelven en contra del ejecutivo cuando perciben que este habrá de perder el poder.¹³ Esto sucede porque los magistrados buscan asegurar su posición en la corte y evitar un castigo por haber apoyado las políticas del anterior régimen. Como resultado, los magistrados se

⁹ Dahl, 1957: 293

¹⁰ Ibid: 293

¹¹ Epstein, Martin y Knight, 2001: 594

¹² Clark, 2009: 971

¹³ Helmke, 2002: 291

alinean prospectivamente a la nueva alianza dominante, a menos que el gobierno de turno sea lo suficiente fuertemente para mantenerse en el poder por un periodo más. Este comportamiento, argumenta Helmke, no solo ha sucedido en gobiernos democráticos sino también en los autoritarios.

Como se ha podido observar, existe una gran diversidad de literatura que aborda la relación entre las cortes constitucionales y el poder político. La visión minoritaria enfatiza el papel de las cortes como protectoras de las minorías ante los abusos del poder. La visión mayoritaria se enfoca en cómo los magistrados, como actores estratégicos, se adhieren a las posturas de las coaliciones dominantes, dejando de lado la defensa de las minorías. En este ensayo se argumentará que la visión mayoritaria es más efectiva para explicar el caso de la CC en Guatemala pues las minorías son protegidas solamente cuando tienen poder político.

La relación entre la CC y el poder político en Guatemala 1986-2017

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala tiene como función principal la defensa del orden constitucional. En ese sentido, la CC ha jugado un papel importante en diversos momentos históricos como el autogolpe perpetrado por Jorge Serrano Elías, y otras decisiones controversiales como la condena al general Ríos Montt por el caso de genocidio. Más recientemente, la CC ha jugado un papel relevante en la crisis política al declarar como inconstitucional las decisiones del presidente Jimmy Morales sobre la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, CICIG.

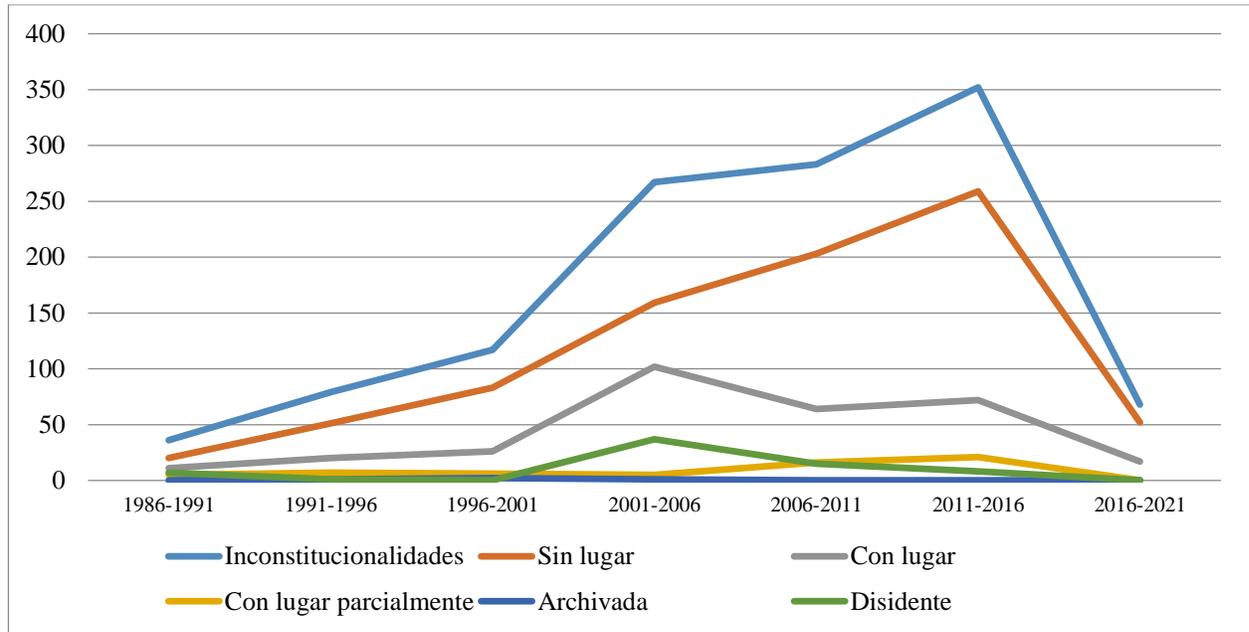
Mucho se ha hablado sobre el comportamiento de la CC, pero no se han producido estudios empíricos sobre el comportamiento de la CC en casos específicos. Este ensayo forma parte de un esfuerzo de investigación en el cual, a través de la recolección de votos en las resoluciones de la Corte, se espera generar teorías sobre el comportamiento judicial en Guatemala. Como parte de esa iniciativa, recientemente se ha publicado una investigación enfocada en el comportamiento de la CC en casos tributarios del 2006 a 2017. En este ensayo, se espera ampliar dicha investigación al explorar la relación de la Corte con el poder político.

Esta investigación se basa en el análisis de 1,202 votos de inconstitucionalidades resueltas por la CC de 1986 al 2017. Estas fueron extraídas del sistema de jurisprudencia de la CC y codificadas en una base de datos original, la cual incluye datos como número de expediente, fecha de sentencia, norma impugnada, partes en el proceso, resolución de la Corte y votos de los magistrados. Para la recolección, se insertó en el sistema de jurisprudencia de la CC la palabra “inconstitucionalidad” y se descargó la totalidad de resultados otorgados por el sistema. Esta recolección y codificación fueron realizadas en los meses de julio y agosto del 2018.

Uno de los primeros hallazgos es el crecimiento en el número de inconstitucionalidades presentadas ante la CC. La gráfica 1 muestra el total de inconstitucionalidades resueltas por magistratura (periodos de cinco años de la CC). Es importante señalar que la magistratura actual, 2016-2021, muestra un descenso en número de inconstitucionalidades, posiblemente porque aún no ha finalizado su periodo. Esto supone una limitación para la investigación puesto que la magistratura actual se ha caracterizado por una fuerte oposición a los poderes políticos, la cual ha ido más allá de los temas económicos.

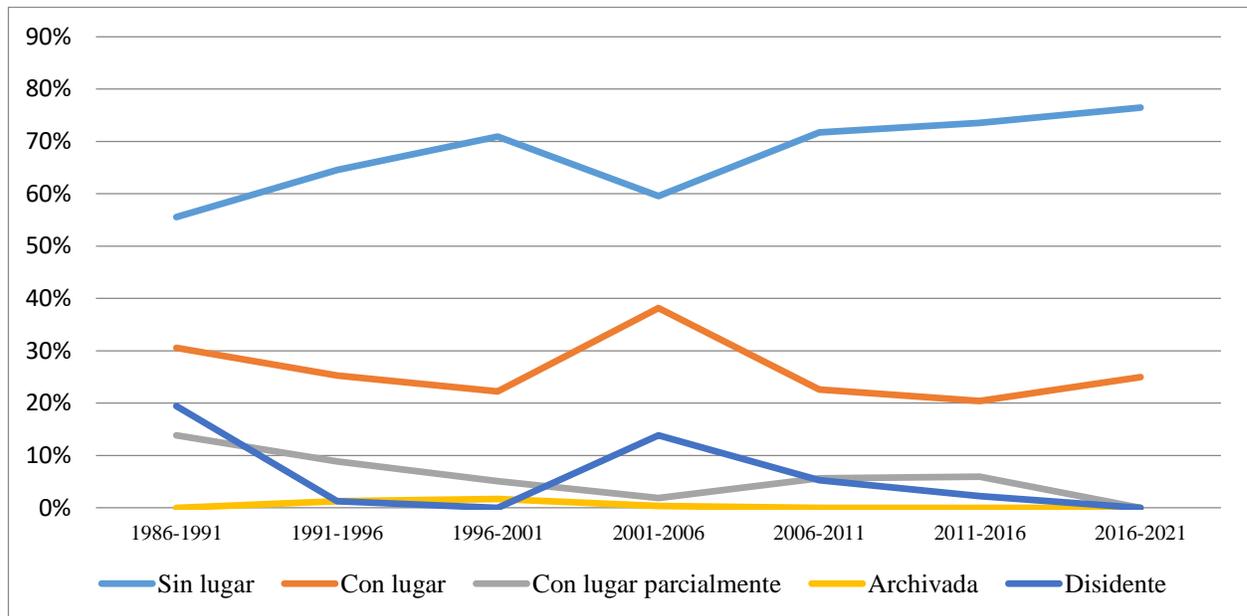
La gráfica 1 también presenta las tendencias en las votaciones de la Corte. Se observa que hay 827 inconstitucionalidades votadas sin lugar, 311 con lugar y 60 con lugar parcialmente. En porcentaje, la CC resuelve con lugar solamente un 26% de las inconstitucionalidades, y un 5% con lugar parcialmente.

Gráfica 1. Análisis de inconstitucionalidades por magistratura 1986-2017



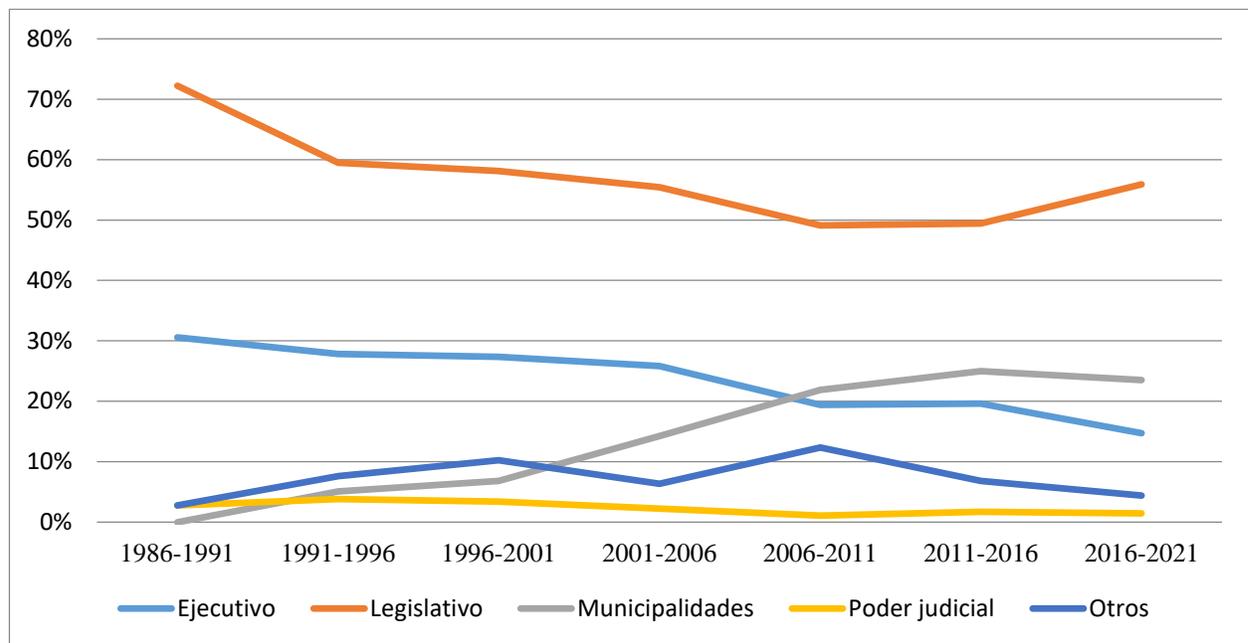
La gráfica 2 muestra el porcentaje de votos sin lugar, con lugar, y con lugar parcialmente en relación al total de inconstitucionalidades resueltas por cada magistratura. Esto permite observar qué magistraturas votaron más en contra de los poderes políticos. En ese sentido, se observa cómo durante la magistratura 2001-2006, las resoluciones con lugar alcanzaron hasta un 38% del total.

Gráfica 2. Distribución porcentual de votos por magistratura 1986-2017



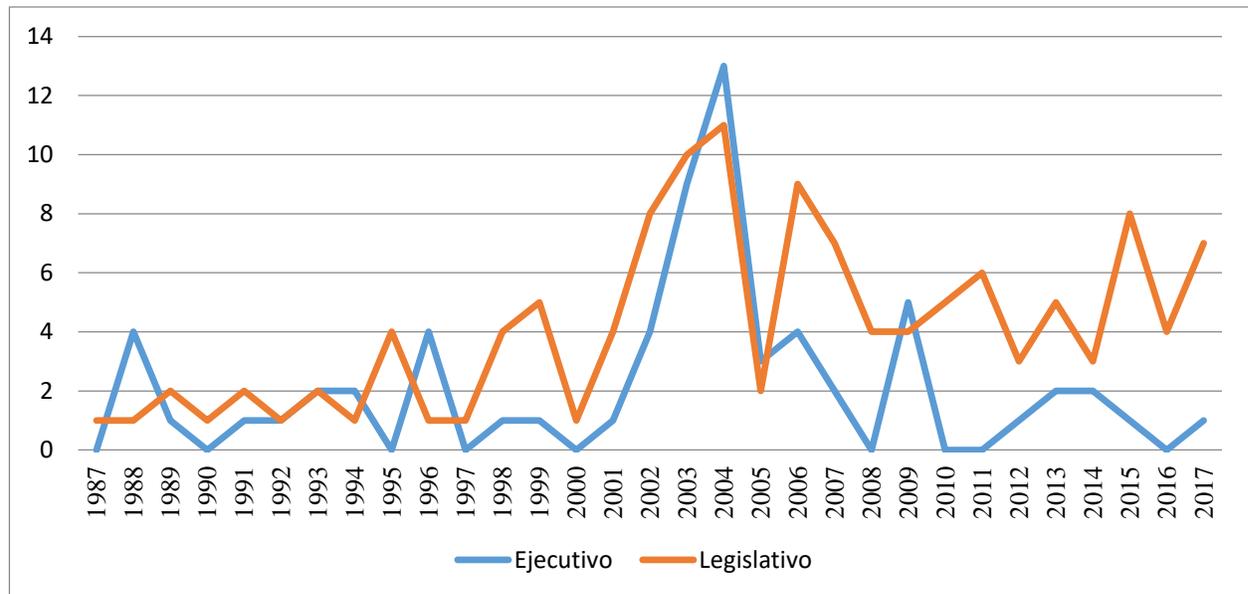
Además de esta información, las gráficas anteriores muestran las tendencias en votos disidentes, un 6% del total. Se observa cómo estos aumentan hasta un 14% en la magistratura 2001-2006, coincidiendo con los votos con lugar. En otro estudio se buscará analizar por qué la disidencia tiende a ocurrir más en momentos de conflicto entre la corte y el poder político. Por otro lado, en la gráfica 3 se muestran las tendencias de inconstitucionalidades por tipo de norma impugnada. Las normas recolectadas fueron producidas por cuatro actores: el Ejecutivo, Legislativo, Judicial, las municipalidades y otros organismos descentralizados del Estado como el Tribunal Supremo Electoral o la Contraloría de Cuentas. Se puede observar que predominan las inconstitucionalidades contra normas aprobadas por el Legislativo, seguidas por las del Ejecutivo. En los últimos diez años, las municipalidades han sido objeto de más inconstitucionalidades. Esto se tratará de explicar más adelante.

Gráfica 3. Análisis de inconstitucionalidades por norma impugnada 1986-2017



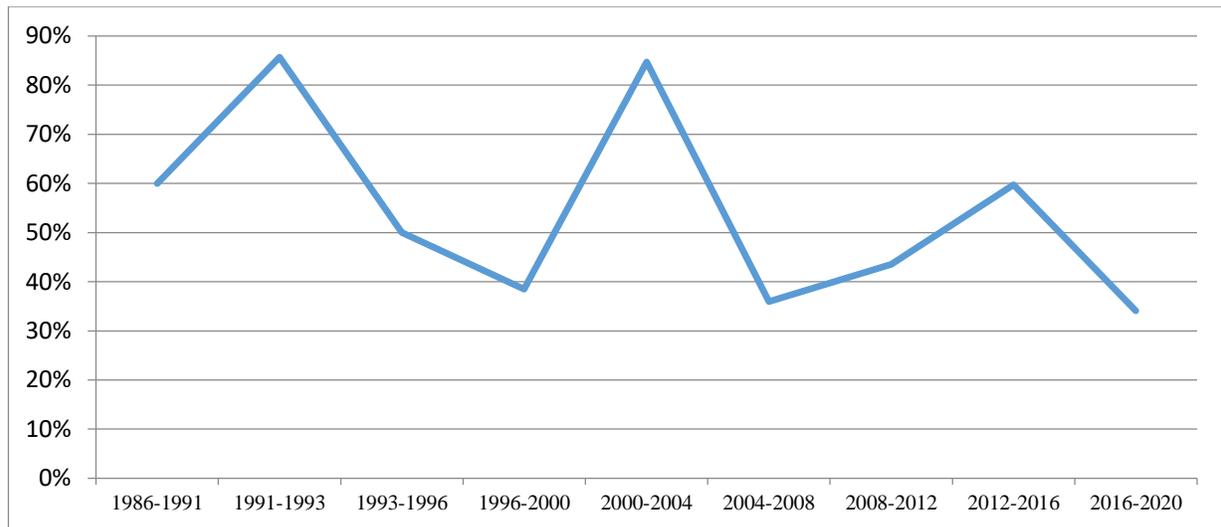
La gráfica 4 muestra las inconstitucionalidades votadas con lugar contra los dos poderes más fuertes, el Ejecutivo y el Legislativo, pero desglosadas por año. Se puede observar que las inconstitucionalidades con lugar aumentan para ambos poderes entre los años 2000 y 2004. Del 2005 a la fecha, las inconstitucionalidades con lugar tienden a ser más para el caso del Legislativo.

Gráfica 4. Inconstitucionalidades con lugar por año



Es importante señalar que no todas las inconstitucionalidades con lugar están relacionadas con normas aprobadas por el gobierno de turno. Una magistratura podría desengavetar normas aprobadas en años anteriores y declararlas inconstitucionales. Esto sucedió sobre todo en el año 2004. Por tal razón, se hace necesario ajustar las mediciones para observar qué porcentaje de las inconstitucionalidades resueltas con lugar por la CC corresponden al gobierno de ese momento. Esto se puede observar de mejor manera en gráfica 5.

Gráfica 5. Porcentaje de inconstitucionalidades que corresponden a normas aprobadas por el gobierno del momento



Se puede observar que durante los gobiernos de Jorge Serrano Elías en 1991-1993 y de Alfonso Portillo 2000-2004 se tienen los más altos porcentajes de inconstitucionalidades con un 86%. Sin embargo, es importante señalar que en el gobierno de Serrano Elías se registran solamente 6 casos inconstitucionalidad, mientras que en el de Alfonso Portillo la cifra es de 50. Asimismo, es relevante apuntar que, a pesar de observarse como un porcentaje menor en la gráfica, durante el gobierno de Otto Pérez Molina entre 2012-2016, se tuvo también un alto porcentaje de inconstitucionalidades con un 60% y un total de 77 expedientes. Es decir, aunque en porcentaje el gobierno de Serrano Elías tuvo más normas impugnadas, en términos absolutos el gobierno de Otto Pérez Molina fue el segundo con más inconstitucionalidades llegando a ser 46 expedientes.

Una vez se ha podido esclarecer en qué momentos la CC ha tenido mayor conflicto con el poder político, se puede profundizar aún más en qué años de esos gobiernos la CC ha declarado más inconstitucionalidades. La tabla 1 muestra los años conflictivos de los gobiernos de Alfonso Portillo y Otto Pérez Molina.

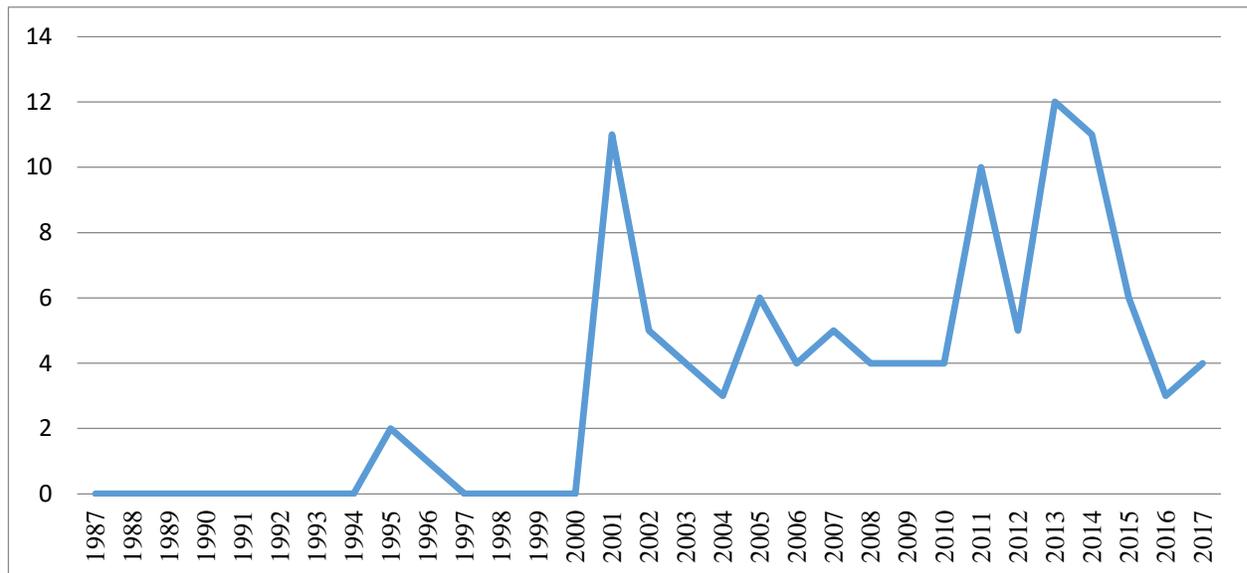
Tabla 1. Inconstitucionalidades con lugar en gobierno de Alfonso Portillo y Pérez Molina

| Año | Presidente | Inconstitucionalidades con lugar de normas aprobadas por el gobierno | % de inconstitucionalidades con lugar de normas aprobadas por el gobierno |
|------------|-------------------|---|--|
| 2000 | Portillo | 3 | 0% |
| 2001 | Portillo | 15 | 94% |
| 2002 | Portillo | 15 | 83% |
| 2003 | Portillo | 20 | 91% |
| 2012 | Pérez Molina | 1 | 7% |
| 2013 | Pérez Molina | 18 | 86% |
| 2014 | Pérez Molina | 19 | 76% |
| 2015 | Pérez Molina | 8 | 47% |

En la tabla 1 se puede observar que, en ambos, sus primeros años de gobierno el nivel de conflicto fue bajo, 0% para Portillo y 7% para Pérez Molina. Sin embargo, a partir del segundo año (2001 y 2013), el nivel de conflicto de los poderes políticos con la Corte es muy alto. ¿A qué se debió estos conflictos? Se puede generar algunas hipótesis a partir de una observación cualitativa de las normas impugnadas. Una posible explicación es que, durante el gobierno de Portillo, el conflicto entre la Corte y los poderes políticos se da por la aprobación de medidas en materia económica. Algunos ejemplos son el Decreto 33-2001 del Congreso de la República Ley de Actualización de Tarifas Impositivas de Impuestos Específicos y de Ampliación de Base Imponible, y el Reglamento de la Ley de Minería, Acuerdo Gubernativo 176-2001. Durante el gobierno de Otto Pérez Molina, el conflicto con el Congreso también pudo estar relacionado con la política económica, sobre todo con la aprobación del Decreto 10-2012 del Congreso de

la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria. En este sentido, es importante señalar la relación entre la Corte y las municipalidades. En los periodos de conflicto mencionados se observa que una gran cantidad de las inconstitucionalidades con lugar son de acciones municipales. La gráfica 6 muestra cómo en los años 2001 y 2013 se observa la mayor cantidad de inconstitucionalidades a normas aprobadas por las municipalidades. Muchas de estas podrían estar relacionadas con la creación de tasas, arbitrios y otros cobros por parte de las corporaciones municipales.

Gráfica 6. Inconstitucionalidades con lugar de normas municipales por año



Un estudio más profundo deberá evaluar cualitativamente las normas que fueron objeto de conflicto entre la Corte y los poderes políticos. Asimismo, se deberá observar el comportamiento de la magistratura 2016-2021, la cual no se refleja de buena manera en esta investigación debido a que aún no ha terminado su periodo. Hasta el momento, todo parece indicar que la CC tiende a evitar el conflicto con los poderes la mayor parte del tiempo, pero sí se enfrenta al poder político en temas de política económica. A partir de estos hallazgos la pregunta es: ¿Actúa la CC como una institución minoritaria o mayoritaria?

Discusión

Al inicio de este ensayo se plantearon dos perspectivas teóricas sobre el comportamiento de las cortes constitucionales en relación a los poderes políticos. Por un lado, la perspectiva minoritaria argumenta que dichos tribunales son constituidos para la protección de los derechos de las minorías, los cuales se pueden ver en peligro debido a los impulsos de las mayorías políticas. Por su parte, la perspectiva mayoritaria argumenta que las cortes constitucionales se comportan como actores estratégicos, por lo que no se enfrentarán al poder político la mayor parte del tiempo; la autonomía de la corte ocurre solamente cuando las alianzas dominantes se ven divididas en temas muy puntuales.

En el caso de Guatemala, los datos presentados reflejan que la Corte de Constitucionalidad tiende a evitar el conflicto con otros poderes políticos. En efecto, solamente un 26% de las inconstitucionalidades presentadas de 1986 a 2017 son resueltas con lugar por la CC. Sin embargo, la Corte sí entró en conflicto con los poderes políticos durante la magistratura 2001-2006, la cual coincidió con el gobierno de Alfonso Portillo. Se pudo observar que uno de los temas de conflicto pudo ser la política económica. Esta tendencia se presentó nuevamente durante el gobierno de Otto Pérez Molina. Desde el punto de vista teórico, se podría concluir en un carácter minoritario de la Corte de Constitucionalidad a lo largo de su historia. En momentos de conflicto, la CC ha defendido los principios promovidos por la iniciativa privada en materia económica.

Lo anterior sería una teoría muy fuerte si el análisis del comportamiento judicial de la CC se limitara a los hallazgos de este estudio. Sin embargo, un artículo previo sobre el comportamiento de la CC demuestra que, a partir del año 2014, dicha institución adoptó una postura favorable a la Superintendencia de Administración Tributaria en casos tributarios, en detrimento de los individuos o empresas. Se observa, por ejemplo, que en amparos en única instancia la CC pasó de otorgarle a las empresas un 20% de sus amparos antes del 2014, a solamente un 6% después del 2014. Asimismo, pasó de otorgarle a la SAT un 25% de sus

amparos a un 37% después del 2014.¹⁴ ¿Por qué esta postura anti empresa no se observa en esta investigación? Esto podría deberse a dos factores. Primero, las inconstitucionalidades solamente reflejan normas aprobadas por el poder político rechazadas o respaldadas por la CC. Si el poder político no aprueba normas relacionadas con la política económica, entonces la CC no tendría la oportunidad de mostrar su postura. Y segundo, la estrategia tributaria contra las empresas a partir de 2014 no involucró la aprobación de normas, sino consistió en la presentación de amparos por parte de la SAT. Por tal razón, las conclusiones sobre el comportamiento de la Corte deben basarse en un análisis de sus votos en diferentes ámbitos y temas, no solo en algunas resoluciones mediáticas.

Entonces, ¿cómo explicar los hallazgos de este estudio? Desde mi perspectiva, el argumento de las cortes como instituciones mayoritarias es más efectivo para explicar los hallazgos. Desde esta visión, los magistrados son estratégicos al momento de tomar decisiones. Estos analizan las preferencias de los diferentes actores políticos, en particular las de la coalición dominante. Por lo tanto, la posición de la CC en temas económicos en los gobiernos de Portillo y Pérez Molina fue producto de un análisis estratégico en el que la iniciativa privada era percibida como parte importante de la coalición dominante. En otras palabras, la protección de los derechos de las minorías fue resultado de un cálculo de las fuerzas de poder.

En efecto, la académica estadounidense Rachel McCleary, en su libro *Imponiendo la Democracia*, argumenta que luego de la crisis generada por el autogolpe de Jorge Serrano Elías en 1993, dos grupos se constituyeron en los principales actores en la política guatemalteca: el Ejército y el sector privado organizado.¹⁵ El último adquirió mayor relevancia al ser el actor más influyente dentro de la Instancia Nacional de Consenso, un grupo de la sociedad civil que buscaba una salida institucional a la crisis generada por Serrano. A partir del argumento de McCleary, se podría intuir que el sector privado organizado y el Ejército de

¹⁴ Lemus, 2018: 24

¹⁵ McCleary, 1999: 3

Guatemala han tenido un alto grado de influencia en la política, siendo parte de la coalición dominante.

A este análisis debe agregársele un hecho interesante. Los dos gobiernos mencionados comparten el haber tenido actores con pasado militar. En el caso de Portillo a través de la figura del General Efraín Ríos Montt (presidente del Congreso durante ese gobierno), y en el caso de Otto Pérez Molina, con su experiencia personal como general retirado del Ejército. McCleary menciona que ambos actores, Ejército y sector privado, han tenido diferencias históricas en cuanto al manejo de la economía. Mientras que el Ejército ha tenido una visión más desarrollista, prefiriendo un alto grado de intervención del Estado, el sector privado organizado ha adoptado una postura más favorable a la agenda del Consenso de Washington. El conflicto de esas dos visiones se refleja en los dos momentos señalados en esta investigación. En esos casos, la Corte tuvo la capacidad de enfrentarse al poder político porque un miembro de la coalición dominante (el sector privado organizado) apoyaba sus resoluciones. Esto confirma las teorías mayoritarias, las cuales argumentan que la autonomía de las cortes solo sucede en momentos de división o debilitamiento de las coaliciones dominantes.

Reflexiones finales

En este ensayo se presentó los resultados de una investigación de 1,202 inconstitucionalidades de normas aprobadas por los diferentes poderes del Estado, resueltas por la Corte de Constitucionalidad de 1986 al 2017. Se pudo observar que en general, la CC tiende a evitar el conflicto con el poder político, excepto en dos momentos: el gobierno de Alfonso Portillo y el gobierno de Otto Pérez Molina. Se argumentó que este conflicto pudo ser, en buena parte, por normas relacionadas con la política económica.

Para explicar estos resultados se utilizó dos marcos teóricos. Por un lado, las teorías minoritarias que describen a las cortes como defensoras de los derechos de las minorías. Por otro, las teorías mayoritarias que analizan a las cortes como actores estratégicos cuyas

decisiones dependerán en buena parte del análisis de las correlaciones de poder. En este caso, se argumentó que las teorías mayoritarias explican de mejor manera los hallazgos de la investigación, sobre todo porque aplican también a un estudio previo del comportamiento de la CC en casos tributarios.

Los hallazgos y el análisis presentados en este artículo dan paso a algunos temas de investigación para el futuro. Primero, será necesario cuestionar las teorías de las cortes como defensoras de los derechos de las minorías. Se observa que, con los cambios en el poder, las cortes tienden a adoptar posturas mayoritarias. Segundo, se podría retar la noción de la independencia judicial como el perfecto remedio para controlar los abusos del poder político. ¿Qué pasa cuando las cortes adquieren autonomía y concentran más poder? ¿Cómo evitar el abuso del poder por parte de las mismas cortes? Finalmente, podría analizarse el surgimiento de “magistrados burócratas o profesionales”. Estos son actores que, amparados en el discurso de una supuesta independencia judicial, utilizan su posición en las cortes constitucionales, no para la defensa de los derechos individuales, sino para promover sus metas burocráticas: extraer rentas de la sociedad, aumentar la autonomía (sin controles) del Estado y, así, poner en riesgo la división de poderes, un componente clave de una democracia liberal.

Referencias

Belge, Ceren, "Friends of the Court: The Republican Alliance and Selective Activism of the Constitutional Court of Turkey". *Latin & Society Review*, Vol 40, No. 3, 2006, pp. 653-692

Clark, Tom, "The Separation of Powers, Court Curbing, and Judicial Legitimacy", *American Journal of Political Science*, Vol 53 No. 4, 2009, pp 971-989

Dahl, Robert, "Decision-Making in a Democracy: The Supreme Court as a National Policymaker", *6 J. PUB. L.* 279, 1957

Epstein, L, Jack, K, y Martin, A. "The Supreme Court as Strategic National Policymaker". *Emory Law Journal*, 50, 2001, pp. 583-611

Ginsburg, Tom, *Judicial Review in New Democracies: Constitutional courts in Asian Cases*, Cambridge University Press, New York, 2003

Helmke, Gretchen, "The Logic of Strategic Defection: Court-Executive Relations in Argentina under Dictatorship and Democracy", *The American Political Science Review*, Vol 96 No. 2, 2002, pp 291-303

Lemus, Jonatán, "Magistrados estratégicos, Corte activista: ¿Por qué cambió el comportamiento de la Corte de Constitucionalidad en casos tributarios a partir del 2014?" *Centro de Estudios Económicos y Sociales*, 2018

McCleary, Rachel, *Dictating Democracy: Guatemala and the End of Violent Revolution*. University Press of Florida, Gainesville, 1999

Moustafa, Tamir, "Law versus the State: the Judicialization of Politics in Egypt", *Law & Social Inquiry*, Vol. 28, 2003, pp. 883-930